

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON**  
**FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º:** Establecese en la Provincia de Entre Ríos el “**Mes de la Prevención contra el Maltrato Animal**” en el mes de abril de cada año.

**ARTICULO 2º:** Dispónese que a través del Ministerio de Educación se arbitrarán los medios necesarios para la realización de charlas, jornadas, talleres de concientización sobre el Maltrato Animal en todos los establecimientos educativos bajo su jurisdicción, debiendo incorporar la temática en forma transversal a todas las materias conexas al mismo, debiendo realizar capacitaciones específicas de formación docente continua y en servicio, otorgando el puntaje correspondiente para su reconocimiento.

**ARTICULO 3º:** De forma.

**AUTOR: DIPUTADO ENRIQUE CRESTO**

## FUNDAMENTOS

Educar a los niños y a los jóvenes en el cuidado de los animales va más allá de crear hábitos de responsabilidad. A través de los animales y de su cuidado, niños y adolescentes, y en general todos los seres humanos, pueden aprender valores como la amabilidad, la compasión, el respeto, la afectividad, el amor, la incondicionalidad, la paciencia, la consideración y la bondad.

Además, desarrollan hábitos empáticos con los seres que dependen casi que exclusivamente del ser humano, como los animales de compañía y los animales domésticos.

La empatía es un valor y una habilidad fundamental para crear adultos capaces de relacionarse sanamente con otros: personas conscientes de sus sentimientos y de los de los demás, que entienden que existen diferentes formas de ser, pensar y actuar, y que pueden solucionar los conflictos sin manifestar posturas agresivas o hirientes hacia el otro.

Al enseñar a los niños que los animales son seres con necesidades y con capacidad de sentir dolor, se combate desde la primera infancia el maltrato animal, creando ciudadanos más conscientes del dolor y el sufrimiento y más conectados con el medio ambiente en general.

La incorporación, en 1994, de los derechos de tercera generación a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 41, que establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”, supone que la protección del medio ambiente, que se instituye como categoría del derecho constitucional, exige el respeto del hombre hacia los demás seres vivos e impone necesariamente límites a la actividad humana en relación con aquellos. Al mismo tiempo, entre los deberes que derivan

del texto constitucional, se encuentran aquellos tendientes a impedir los efectos perjudiciales que algunas formas de desarrollo producen sobre la naturaleza, así como la preservación de las distintas especies que comprende la protección y el respeto de la vida animal

En el ámbito internacional, por su parte, la UNESCO y posteriormente la ONU aprobó la “Declaración Universal de los Derechos del Animal”, proclamada el 15 de octubre de 1978 en París. El articulado de la declaración enuncia el derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados, a la protección del hombre y a no recibir malos tratos ni actos crueles.

Asimismo, en el año 2003 la Sociedad Mundial para la Protección Animal, propuso la “Declaración Universal sobre Bienestar Animal” (DUBA), una propuesta de acuerdo intergubernamental que persigue la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas con la finalidad de reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, y promueve su bienestar, su respeto y la finalización de los actos de crueldad hacia ellos. En los últimos años, el mundo ha venido evolucionando en relación a la protección y bienestar de los animales. A modo de ejemplo podemos señalar países tales como Uruguay, Colombia, Perú, México, Reino Unido, Alemania, Suiza, Francia, Estados Unidos, entre otros, en los que el maltrato animal se encuentra penado, tanto con penas de prisión como así también con multas de hasta 30 mil euros, como en el caso de la legislación francesa.

En nuestro país el fallo “Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ habeas corpus” del año 2014, sentó un precedente en la jurisprudencia argentina en relación a la protección de los derechos de los animales y su consideración como sujetos de derecho ya que en el año 2014, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal concedió el hábeas corpus a favor de la orangután en virtud de "una interpretación dinámica y no estática por la cual es menester reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos” .

En Entre Ríos un fallo de Concordia, del 2022 dictado por el juez de Garantías, Germán Dri, ubicó a los animales como sujetos de derechos en el marco de una causa penal.

En Paraná, en el año 2023 la jueza de Garantías N° de 3 de Paraná, María Gabriela Garbarino, reconoció a un perro, llamado Mateo, como “víctima” y “sujeto a derecho”. Fue al admitir su representación legal y hacer lugar al pedido de la Fundación “Mi Reino Por Un Caballo”, en el marco del legajo 209466 “G. C. S. S/ Infracción a la Ley 14.346

de protección animal”, a partir del cual se investigan delitos de crueldad perpetrados en su contra

En julio de 2024, el vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, Mauricio Mayer, aprobó los alcances del acuerdo logrado entre las partes en un juicio abreviado, y condenó a un hombre de 42 años (C. S. G.), a la pena de siete meses de prisión de cumplimiento efectivo la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, por haberle propinado numerosos golpes con una botella y luego con una piedra de gran tamaño a un perro (Mateo), que se encontraba durmiendo en calle Echagüe, de Paraná, produciéndole lesiones y cortes.

Para asegurar un trato digno a los animales se requieren estrategias educativas, desde el nivel básico, que promuevan valores como el respeto y la solidaridad. Además de vigilar el cumplimiento estricto de la Ley de Protección Animal, la educación sustentada en valores es fundamental e imprescindible para erradicar, por ejemplo, mitos sobre los efectos de la esterilización de perros y costumbres negativas que tienden a la crueldad.

Por ello, Sr. Presidente, con las razones expuestas, dejamos fundamentada el proyecto de ley que antecede impetramos de los Sres. Diputados la consideración favorable del mismo.